DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA FIGURA DE AUTOGESTIÓN CIUDADANA POR OMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS URBANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

¿Cuántas veces nos hemos encontrado en las calles cercanas a nuestras casas banquetas en mal estado, árboles sin podar, y fugas de agua sin ser atendidas por las autoridades? ¿Cuántas veces hemos querido resolver estas situaciones y no hemos podido por temor a que nos detengan?

De acuerdo con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el 40% del suministro de agua se pierde por la gran cantidad de fugas que hay en la red hidráulica.

Por otro lado, el 7.7 % de la población del Distrito 30 son personas con discapacidad motriz o visual, mientras que los adultos mayores son los directamente afectados por el mal estado de las banquetas.

Asimismo, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019*[1], publicada en mayo del año 2020, los principales resultados de la Ciudad de México, son los siguientes:

1. En materia de drenaje y alcantarillado, el 13.4% de la población no cuenta con servicio de drenaje y alcantarillado conectado a su vivienda, de manera

[1] Véase en la siguiente liga, consultada el 14 de septiembre de 2021 en: https://cutt.ly/WW32DXu

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

que los desechos no pueden descargarse adecuadamente; y el 24.5 % de la población tiene que realizar labores constantes de limpieza[2].

2. En materia de alumbrado público, el 49% de la población refirió que el servicio de alumbrado público en la ciudad, no ilumina adecuadamente[3].

3. Respecto a calles y avenidas, solamente el 10.6% de la población refiere haber sido testigo de la reparación inmediata de coladeras abiertas o baches. Es decir, casi el 90% de la población no recibe atención inmediata en la reparación de coladeras abiertas o baches[4].

4. En la Ciudad de México, del total de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos realizados por los usuarios, en 49.2% de ellos se presentó algún tipo de problema para realizarlo, siendo el problema más frecuente, el de barreras al trámite, con 84.3%[5].

5. En la Ciudad de México, el 6.3% del total de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos, el vecino no obtuvo lo requerido[6].

6. Asimismo, en la Ciudad de México, el 23.6% de la población indicó no sentirse satisfecha al momento de realizar los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos.

[2] *Ibídem*
[3] *Ibídem*
[4] *Ibídem*
[5] *Ibídem*
[6] *Ibídem*

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México[7], así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género[8], ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general debido al ser materia de servicios públicos urbanos.

IV. Argumentos que la sustenten;

Por lo anteriormente sustentado, quiero impulsar que, por ley, se permita que los ciudadanos podamos resolver estas problemáticas de servicios urbanos, por nosotros mismos, una vez que hayan transcurrido 3 meses de haber solicitado la gestión ante la autoridad, y no se le haya dado respuesta; y que el ciudadano tenga el derecho a cobrar lo devengado de su patrimonio.

Asimismo, es necesario atender a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en la fracción III de su artículo 115 establece la obligación de los municipios de la administración de los servicios públicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[7] Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: https://bit.ly/3h4qheL
[8] Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: https://cutt.ly/UrCxaGz

(…)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

(…)

De igual manera, la Constitución Local, contempla en su artículo 7 “Ciudad Democrática”, apartado A, numeral 1, el derecho a la buena administración pública, de la siguiente manera:

Artículo 7
Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

   (…)

De igual manera cabe precisar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, determina en su artículo 20, las finalidades de las alcaldías, que son, entre otras:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

(…)

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

(…)

Asimismo, el artículo 29 de la misma Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece las atribuciones de las Alcaldías, dentro de las que se encuentran:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(…)

III. Servicios Públicos.

(…)

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

Dicho lo anterior, es responsabilidad de este Congreso, garantizar el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a contar con una buena administración pública, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos para las y los capitalinos.

V. Impacto Presupuestal;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente un impacto presupuestal, pues únicamente atribuye facultades al ciudadano para garantizarle una buena administración pública.

VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados del Congreso, el iniciar leyes o decretos.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 5 fracción 1, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados, presentar iniciativas, decretos, denuncias o proposiciones ante el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - La presente iniciativa pretende garantizar el derecho humano a la buena administración pública positivizado en la constitución local en su artículo 7.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX AL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en especie los artículos **31, y 214 BIS** de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

IX. Texto normativo propuesto.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (...) IV. Ciudad: La Ciudad de México (...)	Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (…) **IV. Autogestión Ciudadana: Facultad de la ciudadanía para ejecutar acciones o servicios públicos de interés colectivo, con recursos propios, ante la omisión o falta de respuesta de la autoridad competente.** (…)
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:	Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I. (…)

I.	Dirigir la administración pública de la Alcaldía;	
II.	Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;	
III.	Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;	
IV.	Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;	
V.	Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;	
VI.	Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;	
VII.	Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;	

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley. IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local; X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías; XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local; XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;	

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;2 XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad; XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y	

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y	
XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.	
XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.	(…)
Sin correlativo	**XIX. Reembolsar los gastos erogados por los ciudadanos cuando se trate de la figura de la autogestión ciudadana por la omisión en la prestación de servicios públicos de la Alcaldía, en términos de lo dispuesto por los artículos 214 Bis y 214 Ter del presente ordenamiento.**

	XX. Las demás necesarias para la buena administración pública de la Alcaldía.
Sin correlativo	**Artículo 214 BIS. La atribución de las personas titulares de las Alcaldías, a que se refiere la fracción XIX del artículo 31 del presente ordenamiento, la cual se refiere a la figura de la autogestión ciudadana por la omisión en la prestación de servicios públicos, se constituye cuando el ciudadano, no habiendo tenido respuesta sobre la prestación de un servicio público por parte de la Alcaldía en un plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, sea electrónica o física, realiza una erogación con recursos propios para resolver una problemática no resuelta en materia de servicios urbanos aledaños a su domicilio, y presenta la factura correspondiente a lo erogado, en la Alcaldía.** **Para que la Alcaldía proceda al pago de reembolso al ciudadano, el cual deberá ser en un plazo máximo de 30 días hábiles, el ciudadano deberá acreditar con medios de prueba idóneos, que el servicio público solicitado no atendido, fue cubierto por sus propios medios.** **La factura que ampare los recursos devengados no podrá superar el costo promedio del mercado de la prestación de dichos servicios, por lo que el ciudadano**

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

	estará obligado a presentar 3 cotizaciones de mercado de diferentes proveedores. **La ejecución, reparación, o la realización del servicio urbano solicitado, omitido por la autoridad, y consecuentemente realizado por el ciudadano, el cual constituye la figura de la autogestión ciudadana por omisión para la prestación de servicios urbanos, no podrá considerarse, en ningún supuesto, una falta o infracción a las leyes cívicas, administrativas o penales de la Ciudad de México, por lo que ninguna persona podrá ser molestada por autoridad alguna.**
Sin correlativo	**Artículo 214 Ter. La devolución se realizará a petición del ciudadano interesado, mediante transferencia electrónica de conformidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas a nombre del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México. No se configurará la afirmativa ficta, cuando la petición no haya reunido los requisitos que señala el artículo anterior y la normatividad jurídica aplicable.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona una fracción IV y se recorren las subsecuentes del artículo 2; se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 31; así como se

adicionan los artículos 214 Bis y 214 Ter, todos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

"Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

(…)

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Alcaldesa o Alcalde: Persona titular de la Alcaldía.

II. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

III. Asuntos públicos: los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos, así como las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las Alcaldías.

IV. Autogestión Ciudadana: Facultad de la ciudadanía para ejecutar acciones o servicios públicos de interés colectivo, con recursos propios, ante la omisión o falta de respuesta de la autoridad competente.

V. Ciudad: La Ciudad de México.

VI. Código Electoral: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VII. Código Fiscal: El Código Fiscal de la Ciudad de México.

VIII. Concejal: La persona integrante del Concejo de la Alcaldía.

IX. Concejo: El Concejo de cada Alcaldía.

X. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México.

XI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México.

XIII. Coordinación: Acciones implementadas por los Servidores Públicos de la alcaldía de manera conjunta con autoridades federales o del gobierno local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones que otorga la Constitución Local y demás normatividad vigente.

XIV. Habitante: La persona que reside en la Ciudad.

XV. Ingresos de aplicación automática: Los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Alcaldías.

XVI. Ley Procesal Electoral: La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

XVII. Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía: El que es elaborado por la alcaldía con opinión del concejo, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local.

XVIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

XIX. Servicio Público: La actividad que realizan las Alcaldías por conducto de su titular en forma regular y permanente.

XX. Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano: Herramienta digital basada en un sistema de información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente a la planeación y el desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.

XXI. Unidad Administrativa: Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.

XXII. Vecina: Persona que reside en la Ciudad por más de seis meses.

(…)

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;

VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

Doc ID: 2526304fbe0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6

IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;2

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;

XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.

XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

XIX. Reembolsar los gastos erogados por los ciudadanos cuando se trate de la figura de la autogestión ciudadana por la omisión en la prestación de servicios públicos de la Alcaldía, en términos de lo dispuesto por los artículos 214 Bis y 214 Ter del presente ordenamiento.

XX. Las demás necesarias para la buena administración pública de la Alcaldía.

(…)

Artículo 214 Bis. La atribución de las personas titulares de las Alcaldías, a que se refiere la fracción XIX del artículo 31 del presente ordenamiento, la cual refiere la figura de la autogestión ciudadana por la omisión en la prestación de servicios poúblicos, se constituye cuando el ciudadano, no habiendo tenido respuesta sobre la prestación de un servicio público por parte de la Alcaldía en un plazo de 3 meses, contado a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, sea electrónica o documental, realiza una erogación con recursos propios para resolver una problemática no resuelta en materia de servicios urbanos aledaños a su domicilio, y presenta la factura correspondiente a lo erogado, en la Alcaldía.

Para que la Alcaldía proceda al pago de reembolso al ciudadano, el cual deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días hábiles, el ciudadano deberá acreditar con medios de prueba idóneos, que el servicio público solicitado no atendido, fue cubierto por sus propios medios.

La factura que ampare los recursos devengados no podrá superar el costo promedio del mercado de la prestación de dichos servicios.

La ejecución, reparación, o la realización del servicio urbano solicitado, omitido por la autoridad, y consecuentemente realizado por el ciudadano, el cual constituye la figura de la autogestión ciudadana por omisión para la prestación de servicios urbanos, no podrá considerarse, en ningún supuesto, una falta o infracción a las leyes cívicas, administrativas o penales de la Ciudad de México, por lo que ninguna persona podrá ser molestada por autoridad alguna.

Artículo 214 Ter. La devolución se realizará a petición del ciudadano interesado, mediante transferencia electrónica de conformidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas a nombre del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México. No se configurará la afirmativa ficta, cuando la petición no haya reunido los requisitos que señala el artículo anterior y la normatividad jurídica aplicable.

(…)”

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

CUARTO. - Las alcaldías deberán emitir el Manual de Procedimientos correspondiente a la figura de autogestión ciudadana dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 06 días del mes de marzo de 2025.

PROPONENTE

Título	Autogestión por omisión
Nombre de archivo	Iniciativa_Autogestión_X_Omisión.docx
Id. del documento	25203041be0efb7b26bdc1c586ab7e3ad7f966d6
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**05 / 03 / 2025** 20:09:14 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.191.36.49
VISTO	**05 / 03 / 2025** 20:09:29 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.36.49
FIRMADO	**05 / 03 / 2025** 20:09:42 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.36.49
COMPLETADO	**05 / 03 / 2025** 20:09:42 UTC	Se completó el documento.